

ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN Nº 69 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ZARAGOZA, CONSISTENTE EN EL CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE LA PARCELA A 2.02 DEL PLAN PARCIAL, AREAS 2, 3, 5 Y 6 DEL ACTUR “PARQUE GOYA”.

Visto el expediente de la Modificación nº 69 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, consistente en el cambio de calificación de sistema local de equipamiento deportivo de la parcela A 2.02 del Plan Parcial, Áreas 2, 3, 5 y 6 del ACTUR “Parque Goya”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 30 de Junio de 2010 tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, escrito del Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, en el que remitía el expediente de modificación aislada nº 69 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con objeto de modificar la calificación de sistema local de equipamiento deportivo de la parcela A.2.02 por la de sistema local de equipamiento de enseñanza, de acuerdo con el Anejo VIII de las normas urbanísticas, y calificar como equipamiento deportivo 19.948 m² de suelo actualmente calificado como sistema urbanizable de equipamiento de reserva a fin de recuperar el equilibrio perdido en la reservas del Plan Parcial del Parque Goya.

El expediente municipal incluye como documentación técnica un ejemplar titulado *Modificación Aislada del PGOU de Zaragoza* firmado en febrero de 2010 por los arquitectos Jaime y Francisco J. Magén sin visar por su colegio profesional. Además se remite en soporte informático el proyecto *Modificación Aislada nº 69 del PGOU de*

Zaragoza firmado en mayo de 2010. Este último documento consta de una Memoria, dos páginas (nº 57 y 58) del Anejo VIII de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y tres hojas de los planos Estructura Urbanística (hoja 22) y Calificación y Regulación del Suelo (J10 y K10), tanto de la ordenación actual como de la propuesta.

Posteriormente se remite un ejemplar en papel del proyecto *Modificación Aislada nº 69 del PGOU de Zaragoza*. Mayo de 2010 sin visar pero con el sello de supervisión de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento del Departamento de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Aragón que es quien solicita esta modificación.

SEGUNDO.- El presente expediente se inicia con la solicitud de fecha 24 de Febrero de 2010 del Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte ante el Ayuntamiento de Zaragoza en el que expresa que el citado Departamento tiene prevista la construcción de un Colegio de Educación Infantil y Primario en la parcela con número de código A.2.02 y que se ha pedido autorización, al Ministerio de Defensa, porque dicha parcela esta incluida en la zona de seguridad establecida para la instalación militar denominada Campo Nacional de Maniobras y Tiro “San Gregorio”.

El citado proyecto fue informado por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación, el 10 de Marzo de 2010 en el que señalan cuatro prescripciones técnicas:

1. La parcela donde quiere construirse el equipamiento docente se calificará sólo con la clave EE(PU)A2.02, calificándose como equipamiento deportivo la porción de la parcela actual de equipamiento de reserva ER(PU)A2.10, que corresponde a la parcela D-4 del plan parcial de las áreas 2, 3, 5 y 6 del ACTUR.

2. Se incluirán en la memoria justificativa un apartado sobre los efectos de la

modificación sobre el territorio.

3. Se añadirá un anejo de modificación del listado de suelos pertenecientes a los sistemas de espacios libres y de equipamientos y servicios con las páginas del estado actual y las modificadas.

4. Se aportarán nuevas hojas de los planos modificados J10, K10 y hoja 22 donde se suprime la línea de protección de la Defensa.

TERCERO.- En el citado informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Zaragoza se citan una serie de antecedentes, que comienza el 17 de Septiembre de 2009. Entre las actuaciones previas que se exponen en dicho informe, se dice que con fecha de entrada en el Ayuntamiento de Zaragoza de 17/9/2009, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicita el cambio de calificación de la parcela E5 del Área 5 del Actur del sistema general de enseñanza destinada a la Universidad para poder construir un colegio público de educación infantil y primaria al servicio de la urbanización Parque Goya. El Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación municipal informó que sería adecuado que antes de pronunciarse la Corporación el Departamento de Educación, Cultura y Deporte justificase la inexistencia de otras parcelas próximas a Parque Goya y pertenecientes al sistema local de equipamiento público de enseñanza donde pudiese desarrollarse el uso pretendido y que la Universidad de Zaragoza manifestase su opinión al respecto.

El 23 de Noviembre de 2009 la Universidad indica en un escrito que la actuación es contraria al Convenio suscrito con el Gobierno de Aragón el 17 de Enero de 2002 y manifiesta su disconformidad con la modificación planteada. En escrito de 27 de Noviembre de 2009 el Departamento de Educación, Cultura y Deporte concreta las necesidades educativas en la zona de escolarización nº 1 y el déficit de plazas que justifican la necesidad de una nueva parcela destinada a educación infantil y primaria en Parque Goya o sus inmediaciones. En otro escrito fechado el 11 de Enero de 2010

discrepa de los argumentos esgrimidos por la Universidad pues la parcela E5 es una de las que formarán parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma, no variará su uso docente y no limitará el desarrollo del campus ni por su dimensión ni por su ubicación en un extremo del área, reiterando la solicitud de modificar el plan general para esta parcela.

Se incorpora al expediente otro escrito de 3 de Diciembre de 2009 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte que reitera la necesidad del nuevo equipamiento en la parcela E5 y añade la necesidad de otra parcela por lo que requiere que se modifique el planeamiento para dar la calificación de escolar a la parcela municipal ED (PU) A2.02 y que se ponga a disposición de la Comunidad Autónoma.

Sobre esta doble petición se pronuncia el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación en el informe de 4/2/2010. En el mismo se indica que la Diputación General de Aragón considera necesario construir en Parque Goya o sus inmediaciones dos nuevos centros de educación infantil y primaria. En principio solicitó ubicar uno de ellos en la actual parcela E5 del sistema general universitario. Por otra parte la DGA solicitó, además de lo anterior o en su lugar, la cesión de la actual parcela ED (PU) A.2.02 lo que en opinión de los técnicos municipales requiere la previa modificación del plan general de modo que el uso de la parcela pase de deportivo a enseñanza, atribuyendo además el uso deportivo a 19.948 m² de suelo actualmente incluido en el equipamiento público municipal de reserva ER (PU) A.2.10. Para continuar la tramitación se ve pertinente que la Corporación se pronuncie acerca de la oportunidad de las modificaciones que se solicitan y que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón presente a trámite el correspondiente proyecto de modificación aislada del plan general de Zaragoza o si jurídicamente se estima más adecuado, del plan parcial de las áreas 2, 3, 5 y 6 del ACTUR. Advierte además de las servidumbres que pesan sobre las parcelas afectadas por la zona próxima de seguridad del acuartelamiento de San Gregorio.

En fecha 18 de febrero de 2010 el Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística informa acerca de los cuatro pronunciamientos que caben a las dos solicitudes.

El Consejo de Gerencia con fecha 22 de Febrero de 2010 acordó iniciar el procedimiento de modificación del Plan General respecto de la parcela A2.02.

CUARTO.- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Abril de 2010, acordó:

“Aprobar con carácter inicial, la Modificación Aislada número 69 del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza vigente, con el objeto de modificar la calificación de sistema local de equipamiento deportivo de la parcela A2.02 por la de sistema local de equipamiento de enseñanza de acuerdo con el anejo VII de las normas urbanísticas. Asimismo, deberán calificarse como equipamiento deportivo 19.948 m² de suelo actualmente calificado como sistema general urbanizable de equipamiento de reserva, a fin de recuperar el equilibrio perdido en las reservas del plan parcial de Parque Goya, condicionando la aprobación definitiva al cumplimiento de las prescripciones señaladas en el informe técnico de fecha 4 de febrero de 2010.”

El citado expediente fue sometido a información pública mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de 17 de Mayo de 2010, núm. 109.

El 21 de Junio de 2010 el Director General de Servicios de Información y Organización de la Gerencia Municipal de Urbanismo extiende diligencia en el que hace constar que durante el periodo de información pública, no se presentaron alegaciones.

QUINTO.- El 3 de Mayo de 2010 el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación emite informe en el que señala que a la vista de los expedientes de modificación aislada nº 69 en tramitación y de la solicitud presentada por el Servicio de Patrimonio de la DGA de declaración de inexistencia de la licencia de parcelación para

dividir en varias porciones la parcela de sistema general de equipamiento público municipal de reserva ER(PU)A1.01, inmediata a la A2.10 y en sus mismas condiciones objetivas, se considera lo más adecuado aprovechar el trámite de modificación de plan general en curso para además de suprimir la línea de protección de la Defensa, fragmentar el suelo de este equipamiento de reserva. Adjunta al escrito un plano sobre el que se representa una propuesta de subdivisión.

El 28 de Mayo de 2010, D. Francisco Javier Magín Pardo presentó tres copias del proyecto visado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

El 23 de Junio de 2010 se emite informe por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación al citado documento en el que consideran que se han cumplido las prescripciones técnicas del informe de 23 de Junio de 2010, donde señala que debe aportar antes de la aprobación definitiva la hoja 22 del plano de clasificación urbanística del plan general y modificar la hoja H 10 rotulando como “uso público” ciertas bandas no edificables. En este informe consideran que la fragmentación realizada forma las futuras parcelas de equipamiento.

SEXTO.- Los Servicios Técnicos del Servicio de Administración Urbanística han informado con fecha 20 de Julio de 2010 los distintos aspectos del expediente.

SÉPTIMO.- El 22 de Julio de 2010 tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón documentación complementaria consistente en el proyecto de fecha 22 de Mayo de 2010 de la presente Modificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 3/2009 de 17 de julio fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 20 de Junio de 2009, y entró en vigor el 1 de octubre de 2009. En su disposición transitoria Cuarta dispone que los instrumentos de ordenación urbanística

inicialmente aprobados a la entrada en vigor de esta Ley se rigen por la normativa aplicable en el momento que recayó el acuerdo de aprobación inicial. En este expediente, el acuerdo de aprobación inicial se adopta por el Ayuntamiento de Zaragoza el 30 de abril de 2010, y en consecuencia es la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón, la que ha de aplicarse.

En lo que respecta al órgano competente para emitir el informe de las modificaciones del Plan General, es el Consejo de Urbanismo de Aragón de conformidad con el artículo 78 de la Ley 3/2009 que remite al artículo 57 para los planes parciales de iniciativa municipal. El Consejo de Urbanismo de Aragón no ha sido constituido, y por tanto es de aplicación de la Disposición Transitoria Décimo octava de la presente Ley, el Consejo de Ordenación del Territorio existente a la entrada en vigor de esta Ley ejecutará las competencias que se atribuyen al Consejo de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- Históricamente, se ha distinguido la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

La regla general ha sido que, como ocurre con cualquier norma jurídica, el procedimiento de modificación de la misma sea idéntico al de su aprobación. No obstante, en el supuesto en que estamos, un Plan General, las modificaciones aisladas del mismo se llevan a cabo conforme al procedimiento regulado para los Planes Parciales de iniciativa municipal, si bien introduce algunas variantes organizativas y procedimentales, en especial, el carácter vinculante del informe dictado por el órgano autonómico correspondiente.

La remisión a una tramitación similar a la de los Planes Parciales se apoya, en los principios de autonomía municipal que en materia urbanística habían sido ya interpretados por la jurisprudencia, y ello habida cuenta que el interés supralocal que justifica el control de oportunidad por parte de la Administración Autonómica no suele encontrarse en las modificaciones aisladas, por ello la Ley 3/2009 de 17 de julio otorga directamente a la esfera local la potestad de aprobar definitivamente las citadas modificaciones, como si fueran un planeamiento parcial (artículo 78 y 57 de la citada Ley).

La competencia y capacidad del órgano autonómico, en este caso, el Consejo de Ordenación del Territorio, en la tramitación de modificaciones aisladas es la de emitir el oportuno informe, que es vinculante para el municipio.

TERCERO.- El informe del Consejo de Ordenación del Territorio ante una Modificación de Plan General debe analizar el cumplimiento de las prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

En relación a las exigencias procedimentales, la regla general se encuentra en el artículo 78 de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que se indican que las modificaciones aisladas deben contener los siguientes elementos:

- a) Justificación de su necesidad y conveniencia y estudio de los efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado similar al modificado.

CUARTO.- En primer lugar el ámbito de la modificación corresponde a tres parcelas, la parcela ER(PU) A.1.01 ocupa una superficie de 159.665,00 m², la parcela ED(PU) A2.02 ocupa una superficie de 15.614,00 m² y la parcela ER(PU) A.2.10 ocupa una superficie de 43.265,00 m².

El objeto de la modificación es modificar la calificación del sistema local público de Equipamiento Deportivo de la parcela A2.02 por el de Equipamiento de Enseñanza, así como calificar como Equipamiento Deportivo una parte del sistema general urbanizable público de Equipamiento de Reserva de la parcela A2.10, ambos ámbitos pertenecientes al Área de Referencia 2 del Actur. No obstante, examinado el contenido se observan otras modificaciones: la división del resto de la parcela A2.10, la fragmentación de la parcela A1.01 del sistema general urbanizable público de Equipamiento de Reserva del Área de Referencia 1 del Actur y la eliminación de la línea de protección de la Defensa en el ámbito como corrección de error.

Respecto al objeto de la modificación, se realizan diversos cambios, que no implica únicamente una modificación de destino o fijación del destino del equipamiento polivalente, en consecuencia no es un supuesto encuadrable en el artículo 80 de la Ley de Urbanismo de Aragón de las modificaciones rotacionales, sino que una modificación aislada del artículo 78 de la citada Ley, y se ha tramitado concretamente por el Ayuntamiento de Zaragoza.

También, tras comprobar la superficie que corresponde a las parcelas según la cartografía digital, se modifica la del plan general en dos casos:

la parcela A2.02 pasa de los 15.614m² según el *Anejo VIII Suelos pertenecientes a Sistemas de Espacios Libres y de Equipamientos y Servicios* a 14.542,19m²;

la parcela A2.10/2 correspondiente a la parcela D4 del Plan Parcial de las áreas 2,3,5 y 6 del Actur pasa de los 19.923m² según el *Anejo III Planeamiento Recogido* a 19.614,52m²;

La justificación principal de la modificación y por el objetivo que se inicia es la necesidad de construir un Colegio de Educación Infantil y Primaria en la parcela A2.02, que en la zona de escolarización nº 1 se han presentado en el curso 2009, 1108 solicitudes de matrícula y 1113 matrículas en el primer curso del segundo ciclo

educativo, cuando el número de plazas en colegios públicos y concertado es de 968, por tanto existe un déficit de 145 plazas, y considera que por razones demográficas en el sector se plantea una necesidad de un mayor número de plazas y sería conveniente una ampliación más extensa de la oferta educativa.

Actualmente esta parcela es un solar sin edificación muy próxima a la extensa zona verde que corona el Parque Goya. Por tanto, se concluye que este punto está debidamente justificado en el expediente, debido al déficit de plazas escolares y la necesidad de construcción del centro.

Al sustituir el uso deportivo de la anterior parcela, se considera necesario por los Servicios municipales cambiar el uso de reserva de deportivo en parte de la parcela A2.10, situada en el límite con el acuartelamiento militar de San Gregorio, en concreto se califica como equipamiento Deportivo la parcela D-4 del Plan Parcial, Áreas 2, 3, 5 y 6 ACTUR "Parque Goya".

Se analiza que las sucesivas modificaciones que han tramitado en el ámbito, han restado superficie a la reserva mínima de equipamiento deportivo que de 29.824 m² para 3.728 vivienda han llegado a tener 2^o7.174 m², según figura en el Plan General o 26.259 m² medición real. En consecuencia, con objeto de incrementar esta reserva, se califica como deportiva la parcela D-4 situada al norte de la antigua ronda ferroviaria e incluida por la revisión del plan general en la parcela A.2.10 de Equipamiento de Reserva. Por tanto se divide la parcela A2.10 en tres subparcelas modificando el uso de Equipamiento de Reserva a Deportivo en la A.2 10/2 de 19.614,52 m² de superficie según cartografía digital.

Analizada la modificación se cumple las reservas mínimas exigibles para equipamiento deportivo, el equipamiento deportivo que ahora se califica pertenece al sistema general de equipamientos en suelo urbanizable, y los informes municipales no se consideran necesario la recuperación de la calificación de sistema local. En todo

caso, se estima que las condiciones de ubicación, dimensionales y topográficas resultan apropiadas para el citado uso.

Asimismo, con esta modificación se divide la parcela A.1.01 en varios fragmentos, con objeto de que la división sea asequible a los futuros proyectos de equipamiento. Esta división se realiza, a raíz del informe técnico municipal el 3 de Mayo de 2010, posteriormente a la aprobación inicial, no obstante no se considera una modificación sustancial del proyecto, ya que no cambia de calificación del suelo, y siendo que este trámite de dividir las parcelas de equipamiento se puede realizar a través de un estudio de detalle, en el que acredite la necesidad de la división para posibilitar la ejecución de los equipamientos establecidos en el planeamiento, así como el cumplimiento de la normativa sectorial y urbanística, de conformidad con lo regulado en el artículo 8.2.18 de las Normas del Plan General.

QUINTO.- Finalmente, se analiza la eliminación de la línea de protección de defensa, que únicamente ha quedado reflejada en los planos. Dicha eliminación se produce derivada del informe de los Servicios Técnicos Municipales que se considera que la línea representada en el Plan General es errónea, ya que según la Orden 81/1981 de 21 de Mayo, que señaló la zona de seguridad de los acuartelamientos del CIR nº 10, RACA nº 20, Parque de Artillería y grupo y almacén de Intendencia de San Gregorio (Zaragoza), delimitó avanzado de dichas instalaciones, de la forma siguiente:

- Límite oriental: 100 metros.
- Resto de los límites: los de las instalaciones militares.

Como Parque Goya está situada al sur de las instalaciones militares, el límite de la zona de seguridad coincide con el de la propiedad militar, sin afectar a suelos externos a ella. Así lo confirmó un informe de la Delegación de Defensa en Zaragoza de 11 de diciembre de 2001, incluido en el expediente municipal 107976/2002, de modificación del proyecto de compensación de Parque Goya, en el que indicaba lo siguiente: “En cuanto al CENAD “San Gregorio”, por ser unidad tipo E, las zonas de

seguridad perimetrales están dentro de propiedad, a excepción del límite este, que es de 100 metros a partir del perímetro”.

En consecuencia, la línea grafiada en las hojas J10 y K10 del plano de calificación y regulación del suelo del plan General (texto refundido de 2007) no debería haberse representado, ya que esos linderos la línea de afección no rebasa la propiedad militar. Así, pues, los equipamientos EE(PU) A2.02 y ER(PU)A2.10 de Parque Goya no están afectados por dicha servidumbre, y pueden edificarse sin más limitaciones que las que impone el plan general.

En efecto se considera procedente, la eliminación de la línea de protección, no obstante se debería dar audiencia en el expediente al Ministerio de Defensa antes de la aprobación definitiva, y recogerse en la Memoria de la modificación.

SEXTO.- En cuanto al estudio de los efectos sobre el territorio, supone una reordenación de las parcelas, que no incluye usos lucrativos, no es necesario mayores espacios libres, ni se prevén afecciones reseñadas en las infraestructuras de la zona.

En cuanto a movilidad, puede existir alguna carga adicional de tráfico, al encontrarse el nuevo centro educativo en el extremo más septentrional de Parque Goya, no obstante se consideran favorables al solucionarse las necesidades educativas de la zona y no suponen menoscabo en los estándares deportivos.

SÉPTIMO.- En relación con la documentación gráfica debe señalarse El nivel de precisión de las páginas del Anejo VIII de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y los planos de Calificación y Regulación del Suelo (K10 y J10) y de Estructura Urbanística (Hoja 22) es idéntico en el Plan actual y en el que se modifica. Se comprueba la concordancia entre ambas informaciones.

Respecto al contenido del proyecto, en el plano K10 no se ha recogido

exactamente la propuesta que sobre la parcela A.1.01 realizó el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación en su informe de 3/5/2010. Si bien la división en ocho subparcelas coincide en límites y numeración con el plano incluido en dicho informe, la banda delimitada al norte de las parcelas A.1.01/6 y A.1.01/7 tiene menos anchura que la de las parcelas limítrofes, A.1.01/8 y A.1.01/3, y no aparece sobre ellas el rótulo “*uso público*”.

Por último, la documentación gráfica debería completarse con el plano de Clasificación de Suelo (Hoja 22) y los planos de Calificación y Regulación del Suelo L10 donde se encuentra el extremo noreste de la parcela A.2.10/3, J11 y K11 con una porción de la A.1.01/5 que por lo tanto también están afectados por la modificación.

OCTAVO.- Por todo lo expuesto, procede informar favorablemente la modificación, consistente en una mejora de ordenación de los equipamientos del ámbito, y sin que concurran requisitos especiales en la misma.

En consecuencia, el Consejo de Ordenación del Territorio, en su reunión de fecha 27 de julio de 2010,

ACUERDA

PRIMERO.- Informar favorablemente la Modificación nº 69 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, consistente en la modificación de calificación de la parcela A2.02 de Equipamiento Deportivo (ED) a equipamiento de enseñanza (EE), dividir la parcela A2.10 de Equipamiento de reserva y calificar una parte como equipamiento deportivo, indicándose que se deberá dar audiencia en el expediente al Ministerio de Defensa antes de que se aprueba definitivamente.

SEGUNDO.- Una vez que la presente Modificación de Plan General sea aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza, y en cumplimiento

de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y, por analogía, 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Zaragoza, 29 de julio de 2010.

LA DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO,

Fdo: Nuria Mas Farré.